

Asunto: Verbal Investigación de Paternidad
Demandante: YURI ALEJANDRA YEPES OCAMPO
Menor: ANA SOFIA YEPES OCAMPO
Radicación: 174333184001 2019-00125-00
Auto Civil - Familia No: 042



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MANZANARES, CALDAS.

Febrero veinte (20) de dos mil veinte (2020)

En esta Agencia Judicial cursa proceso Verbal - Investigación de Paternidad – donde la demandante señora **YURI ALEJANDRA YEPES OCAMPO**, se encuentra representada por un profesional del derecho bajo la figura de amparo de pobreza; quien, valga anotarse, impetró la demanda respectiva.

El profesional del derecho que representaba los intereses de la señora **YEPES OCAMPO**, solicitó fuera relevado del cargo por cuanto fue nombrado en un cargo público.

El despacho mediante auto del 5 de febrero hogaño, accedió a lo pedido y por ello, en el mismo auto procedió a designar como nueva amparadora de pobre a la Doctora **ERIKA JHOANA ARISTIZÁBAL BERNAL**, quien fue enterada de la designación el día trece (13) del mismo mes y año.

Ahora bien, la mencionada Auspiciadora Judicial allegó escrito manifestando que no acepta el nombramiento hecho en razón a que a la fecha figura como Amparadora por pobre dentro de seis (06) solicitudes; empero, a criterio de este Juzgador, dicha razón no resulta ajustada para avalar el rechazo a la designación, al paso que dicha eventualidad brilla ausente como causal legal en aras de no apoderar a la amparada, tal como lo preceptúan los incisos 3° y 5° del art. 154 en concordancia con el art. 141 del Código General del Proceso:

Incisos 3° y 5° del art. 154 CGP

"El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que

Asunto: Verbal Investigación de Paternidad
Demandante: YURI ALEJANDRA YEPES OCAMPO
Menor: ANA SOFIA YEPES OCAMPO
Radicación: 174333184001 2019-00125-00
Auto Civil - Familia No: 042

justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

(...)

Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación"

Art. 141 CGP

"Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.*
- 2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.*
- 3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.*
- 4. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, curador, consejero o administrador de bienes de cualquiera de las partes.*
- 5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.*
- 6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.*
- 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.*
- 8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.*
- 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.*

Asunto: Verbal Investigación de Paternidad
Demandante: YURI ALEJANDRA YEPES OCAMPO
Menor: ANA SOFIA YEPES OCAMPO
Radicación: 174333184001 2019-00125-00
Auto Civil - Familia No: 042

10. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público.

11. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.

12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.

13. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.

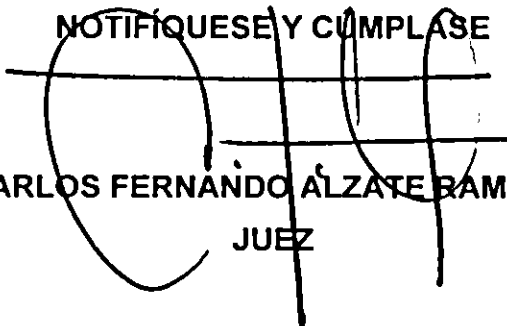
14. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar"

En consonancia con lo anterior, habrá de señalarse que la causal alegada por la nombrada se encuentra delimitada en el numeral 7° del art. 48 *ejusdem*, exclusivamente para quienes son designados como Curadores Ad Litem, sin que dicha situación haya ocurrido en el caso de autos:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" Subrayado propio del Despacho.

En corolario de lo discurrido, este Despacho Judicial no admitirá la negativa expuesta por la Abogada **BERNAL ARISTIZÁBAL**, continuando vigente su calidad de Amparadora por pobre de la señora **YURI ALEJANDRA YEPES OCAMPO**, con el propósito de que sigue representando sus derechos y los de su menor hija **ANA SOFÍA YEPES OCAMPO** en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ